



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00059-00 DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA seguida por la ciudadana JOHANA RIVERA ROCHA, a través de apoderado judicial.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

ANTECEDENTES

El Doctor PEDRO JOSE GALINDO NAJERA, actuando como apoderado judicial de la ciudadana JOHANA RIVERA ROCHA, presenta ante esta agencia judicial demanda de Jurisdicción Voluntaria para que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se decrete la nulidad, del último Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Única del Círculo de San Sebastián de Buenavista (Registro Civil de nacimiento Colombiano con fecha de Nacimiento el día 19 de octubre de 1979, con Indicativo Serial 791019 y NUIP 26.396.825, con fecha de inscripción 11 de marzo del año 1998).

CONSIDERACIONES

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el juzgado que lo que se persigue con la presente demanda, es la nulidad del Registro Civil de Nacimiento Colombiano de JOHANA RIVERA ROCHA, con fecha de Nacimiento el día 19 de octubre de 1979, con Indicativo Serial 791019 y NUIP 26.396.825, con fecha de inscripción 11 de marzo del año 1998.

El análisis precedente es suficiente para concluir que este despacho no es el competente para conocer del asunto referido, sino que por el contrario la competencia la tiene el Juzgado Único de Familia de El Banco-Magdalena. Así lo determina expresamente el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, que consagra:

Artículo 22.- “Competencia de los jueces de familia en primera instancia:”

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

El artículo 90.- “Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”-, del Código General del Proceso expresa que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior el despacho se acoge a los preceptos contemplados en los artículos antes mencionados e indica que carece de competencia. Por lo tanto, se Rechazará de plano la anterior demanda, ordenándose remitirla con sus anexos al Juzgado Único de Familia de El Banco-Magdalena, para que asuma el conocimiento y tome las decisiones que sean del caso, tal como lo dispone el art. 90 inciso 2º del C.G.P.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA seguida por la ciudadana JOHANA RIVERA ROCHA, a través de apoderado judicial, por carecer este juzgado de competencia.

SEGUNDO: Remítase por secretaria la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Único de Familia de El Banco-Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Dario Angel Eguis Suarez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce12cf48b2e5e2235e8e9ea0613df0cd4eaf76e311101817af7270f9300e374f**

Documento generado en 23/05/2023 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>